



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0679 -2023-A/MPS

Chimbote, 11 JUL. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 024910-2023 presentado por el recurrente **ANDY RICHY BRUNO CAMACHO AVALOS**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 173-2023-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 05623-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el administrado **ANDY RICHY BRUNO CAMACHO AVALOS**, dentro del término de Ley, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 173-2023-GRH-MPS de fecha 02 de mayo del 2023, mediante la cual se le hace llegar el Informe Legal N° 124-2023-AL/GRH-MPS (25 abril 2023) por el cual se concluye Infundada la solicitud sobre INDEMNIZACION alegando Resolución arbitraria de Contrato Administrativo de Servicios ampliado automáticamente;

Que, el apelante alega en su Recurso que, el acto impugnado no lo encuentra con arreglo a derecho, por lo que solicita se eleve los actuados al superior jerárquico, para que con mejor criterio se revoque en todos sus extremos, que reformulando se declare fundada y se disponga la Liquidación y Pago de la Indemnización por Resolución arbitraria de Contrato Administrativo de Servicios ampliado automáticamente por el periodo del 14 de enero 2023 al 31 de marzo del 2023;

Que, con Informe Legal N° 558-2023-GAJ-MPS de fecha 01 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, como está indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 220° - Recurso de Apelación, “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. El administrado interpone Recurso de Apelación según su alegato, en virtud que la primera, no tiene la motivación adecuada auténtica de dicha decisión;

Que, la entidad a través de la administración, atendiendo los hechos y pruebas que se expresan, y al no haber el administrado, sustentado contundentemente y fehacientemente sus requerimientos con medios idóneos, corresponde desestimar las pretensiones, por ser insuficiente de evidencia de convicción para la administración;

Que, los argumentos expuestos a manera de excusa absoluta en el Recurso impugnativo de Apelación, respecto a la solicitud de indemnización por Resolución arbitraria, corresponde al administrado, aportar elementos probatorios que desvirtúen los hechos. En el presente caso, no han sido desvirtuados fehacientemente ni categóricamente con ninguna prueba; por lo que el Recurso interpuesto por el apelante, debe ser desestimado y confirmarse el acto administrativo recursivo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se reguló el denominado “Contrato Administrativo de Servicios”, el cual es aplicable a toda entidad pública sujeta al Régimen laboral





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0679

público, Régimen laboral de la actividad privada y a otras normas que regulen carreras administrativas especiales, con excepción de las empresas del Estado;

Que, el Art. 5° sobre Acceso al Empleo Público de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece “El acceso al Empleo Público se realiza mediante Concurso Público y abierto, por Grupo Ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un Régimen de igualdad de oportunidades”;

Que, el inciso 3.1) del Art. 3° sobre Procedimiento de Contratación del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y Decreto Supremo N° 065-2011-PCM Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa, establece “**3.1** Para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: **1.** Preparatoria.- ...**Convocatoria...** **3.** Selección ... **4.** Suscripción y Registro del Contrato ... En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos”;

Que, de los actuados se puede apreciar que el administrado, estuvo sujeto al cargo de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia de Recursos Humanos, el mismo que culminó el 30 de diciembre del 2022 según Resolución N° 889-2022-GRH-MPS, del cual tuvo conocimiento el interesado, a su vez, se sabe que el administrado no ingresó a laborar por Concurso Público para una plaza permanente, ni debidamente presupuestada;

Que, para ingresar a una plaza indeterminada en la modalidad de CAS, debió ingresar a un Concurso Público para plaza de carácter permanente, no ameritando una adenda, ya que si se realiza dicho acto, estuviésemos cayendo dentro de la ilegitimidad; es decir, tenemos que, la desvinculación laboral es legalmente por ambas partes, no constituyendo este un acto ilegal, en tanto es potestad de la entidad administrativa contratante (empleador) decidir si se prorroga o no el Contrato bajo este régimen temporal, concluyendo que la extinción de la relación laboral del demandante, no afecta derecho constitucional alguno;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ANDY RICHY BRUNO CAMACHO AVALOS**, contra la Carta N° 173-2023-GRH-MPS de fecha 02 de mayo del 2023 respecto a la solicitud de Indemnización por Resolución Arbitraria de Contrato Administrativo de Servicios ampliado automáticamente **CONFIRMANDO** el contenido de la misma, dando por **AGOTADA** la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el apelante **ANDY RICHY BRUNO CAMACHO AVALOS**, contra la **Carta N° 173-2023-GRH-MPS** de fecha 02 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de Indemnización por Resolución arbitraria de Contrato Administrativo de Servicios ampliado automáticamente por el periodo del 14 de enero 2023 al 31 de marzo del 2023, **CONFIRMANDO** el contenido del acto impugnado, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0679

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarru Alor
ALCALDE

C.C:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

